



RESUMEN

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no aparece la palabra femicidio, si recurrimos al código penal vigente tampoco se encuentra tipificado como delito. En definitiva, el femicidio no es todavía una problemática reconocida ni tampoco visibilizada socialmente. Esta situación nos conduce a dos aristas de análisis: por un lado, se trata de una temática que debe mostrarse para que “exista”; y por otro lado, es un concepto que se encuentra en proceso de constitución.

El femicidio no es sinónimo de violencia de género o contra las mujeres, sino una consecuencia extrema de ésta. Se trata de un homicidio agravado donde la víctima es una mujer que sufre este delito por su condición femenina, donde el victimario tiene un vínculo con la víctima (familiar, laboral, barrial) y donde el Estado actúa permisivamente convirtiéndose en un crimen de lesa humanidad. La causa principal de la violencia contra las mujeres se deriva del sistema patriarcal en el que se desenvuelve nuestra sociedad; la educación, la religión y los medios de comunicación diseñan una desigualdad entre el “sexo débil” y el “sexo fuerte”, en el que los hombres tienen el poder.

Es importante entonces crear la figura jurídica del Femicidio pues no se puede seguir juzgando como un simple homicidio ya que en ésta concurren agravantes como odio, discriminación, en las muertes violentas de mujeres hay signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual. Esta violencia implica demencia, por lo que este tipo de crimen debe ser tratado como un caso aislado.

Por otro lado desde una perspectiva Penal mientras la mayor parte de las legislaciones sobre violencia contra las mujeres abordan particularmente conductas que -desde la perspectiva penal- se consideran de *menor gravedad* - las leyes que tipifican el femicidio hacen exactamente lo contrario, su objetivo es sancionar los delitos *más graves* que pueden cometerse como formas de violencia contra las mujeres.

El femicidio se ubica, al igual que el homicidio, dentro de los crímenes más graves que contempla el ordenamiento jurídico, y por tanto, la pena debe



corresponder a la gravedad que se reconozca a esta conducta, sin que quepan ya cuestionamientos sobre la idoneidad de la respuesta penal frente a este tipo de conflicto social.

La violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

Las repercusiones en la salud pueden ser un resultado directo de la violencia o un efecto a largo plazo de la misma, produciendo: **Traumatismos, Muertes, Salud sexual y reproductiva, Comportamientos de riesgo, Salud mental.**

Entonces existen razones por las que la violencia contra las mujeres debe ser sancionada como femicidio y no como homicidio.

La violencia contra las mujeres es una que muchas veces culmina con “muertes violentas” e incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual por razones asociadas al género. Por lo que es necesario considerar las particularidades que se presentan pues es posible identificar elementos en común este tipo de delito como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, aunado a la falta de investigaciones eficaces, prevención y sanción, y la tolerancia por parte de los Estados de estos asesinatos, lo cual deriva en una total impunidad.

PALABRAS CLAVES:

Violencia

Violencia de género

Femicidio

Homicidio

Tipificación

Sexismo

Discriminación



INDICE

FEMICIDIO, EXPRESIÓN MÁXIMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”.

INTRODUCCIÓN.	6
1. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	7
2. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN.	7
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
3.1. GENERAL	9
3.2. ESPECIFICOS	9
4. MARCO TEÓRICO	9
4.1. TEORÍA	9
°Estudios de género realizados.	9
°Bibliografía.	10
°Las primeras iniciativas de tipificación del femicidio.	10
°Perspectiva Penal.	10
°Constitución del Ecuador 2008.	11
°Ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103).	12
4. 2. Qué es el Femicidio.	12
4.3. Tipos de femicidio.	12
5. PROBLEMÁTICA QUE CONLLEVA EL FEMICIDIO.	13
5.1. La violencia contra la mujer constituye un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.	13
5.2. Costos sociales y económicos.	14
5.3. ¿Quiénes están en riesgo?	15
6. Marco Legal.	15
7. Razones por las que la violencia contra las mujeres debe ser sancionado como femicidio y no como homicidio.	18
8. Constatando la existencia del fenómeno.	19
8.1 Resultados de una reciente investigación, realizada previa al lanzamiento de la campaña: “reacciona ecuador, el machismo es violencia“.	19



8.2. Casas refugio.	20
8.3. Violencia femicida muchas veces se reproduce en los medios de comunicación.	20
8.4. Expresiones y conductas sexistas.	20
8.5. SITUACIÓN CUENCA.	20
9. Materia para una reforma Penal.	21
9.1 Reforma a la ley 103.	22
10. PREGUNTAS.	24
11. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS.	25
12. RECURSOS.	27
13. BIBLIOGRAFÍA.	28
14 .CRONOGRAMA.	29



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.

ESCUELA DE DERECHO

**“FEMICIDIO, EXPRESIÓN MÁXIMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”.**

**TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y
LICENCIADA EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES.**

AUTORA: SANDRA IRENE GUANOLIQUE MINCHALA.

DIRECTORA: MASTER. LUCÍLA BERMUDEZ CORONEL.

CUENCA, NOVIEMBRE 18 DE 2010.



FEMICIDIO, EXPRESIÓN MÁXIMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”.

INTRODUCCIÓN.

El femicidio consecuencia de una extrema violencia de género, constituye una problemática arraigada en diversos contextos, no obstante, éste se encuentra invisibilizado en las leyes, las políticas y en el imaginario social de la mayoría de países de la región, debido a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado.

Partiendo de que no es posible legislación alguna sin enfoque de derechos humanos, el propósito de esta investigación es analizar la dimensión del femicidio en la sociedad, indagando sobre el origen y el significado de este término, para poder brindar una idea general de la situación de esta problemática y sus implicaciones en el caso ecuatoriano, específicamente en la ciudad de Cuenca, considerando que pese a la clara existencia de conductas femicidas en el país, no existe un figura legal ni una tipología definida de este delito, que permitan prevenirlo y combatirlo desde las instituciones del Estado, lo cual invisibiliza esta problemática y promueve la impunidad respecto a las agresiones y crímenes cotidianos que experimentan las mujeres en el Ecuador. En este sentido, la presente tesina indagará sobre ¿Qué es el femicidio y cómo constatar su existencia en el Ecuador, particularmente en la ciudad de Cuenca? Para ello teóricamente se empleará bibliografía desarrollada desde los feminismos y los estudios de género que permitirán interpretar la información cuantitativa sobre esta problemática obtenida tanto de registros estadísticos institucionales, de la sistematización de casos publicados en la prensa escrita ecuatoriana durante el año 2010. De esta manera, ésta investigación iniciará con un acercamiento de lo que es la violencia contra las mujeres como una dimensión que conduce y puede concluir en femicidio, para luego profundizar sobre el concepto y la realidad de este fenómeno a nivel local, así como verificar el alcance que ha tenido la campaña de comunicación sobre violencia contra las mujeres “*Reacciona Ecuador el machismo es violencia*”, que



sensibiliza a la sociedad a mirar al machismo como forma y expresión de la violencia. Ayuda a consolidar al Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Como un hecho relevante se debe resaltar que es la primera vez en la historia del Ecuador que se invierten recursos en prevención, sin embargo no solo eso es necesario por lo que abordaré que estos derechos es materia para una reforma penal.

1. Delimitación de la Investigación.

Esta investigación irá dirigida a analizar la problemática de la violencia extrema hacia las mujeres por consideraciones de género, y como esta conducta puede llevar hacia el femicidio, entre los meses enero a octubre del 2010, en la ciudad de Cuenca.

2. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no aparece la palabra femicidio, si recurrimos al código penal vigente tampoco se encuentra tipificado como delito, de igual manera cuando nos acercamos a la literatura especializada no se encuentra aún una definición comúnmente aceptada por la comunidad científica. En definitiva, el femicidio no es todavía una problemática reconocida ni tampoco visibilizada socialmente.

Una situación como la descrita nos conduce a dos aristas de análisis: por un lado, se trata de una temática que debe mostrarse para que “exista”; y por otro lado, es un concepto que se encuentra en proceso de constitución. Obviamente esta doble condición deviene en un hecho adicional: es imposible contabilizar estos hechos de violencia contra las mujeres y, por lo tanto, enfrentarlos con la legitimidad que la información provee. Para romper con esta realidad hay que tener un objetivo explícito que permita –simultáneamente– desarrollar teórica y metodológicamente el campo, producir información con los instrumentales existentes y diseñar políticas. Solo de esta manera se evidenciará la magnitud del problema y se legitimará socialmente como un asunto significativo que merece la atención. El femicidio no es sinónimo de violencia de género o contra las mujeres, sino una consecuencia extrema de ésta. Se trata de un homicidio agravado donde la víctima es una mujer que sufre este delito por su condición



femenina, donde el victimario tiene un vínculo con la víctima (familiar laboral, barrial) y donde el Estado actúa permisivamente convirtiéndose en un crimen de lesa humanidad.

La violencia contra el género femenino crece constantemente, el sistema judicial no las protege.

En el Ecuador, 3 millones de mujeres sufren algún tipo de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual. Estas cifras, según Ximena Abarca, directora del Consejo Nacional de Mujeres (Conamu), demuestran la vulnerabilidad a la que este grupo social está expuesto, la causa principal de la violencia contra las mujeres se deriva del sistema patriarcal en el que se desenvuelve nuestra sociedad; la educación, la religión y los medios de comunicación diseñan una desigualdad entre el “sexo débil” y el “sexo fuerte”, en el que los hombres tienen el poder.

Resulta que estamos frente a una forma de discriminación grave atentatoria con los más mínimos derechos humanos, que muchas veces por evitar el escándalo y “el perjuicio de los hijos” las mujeres se van convirtiendo en las nuevas “mártires”.

Es importante entonces crear la figura jurídica del Femicidio pues no se puede seguir juzgando como un simple homicidio ya que en ésta concurren agravantes como odio, discriminación, en las muertes violentas de mujeres hay signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual. Esta violencia implica demencia, por lo que este tipo de crimen debe ser tratado como un caso aislado. Aquí la característica del asesinato y del homicidio más bien va por otro lado aquí se comenten más homicidios simples

A través del reconocimiento expreso a este fenómeno del Femicidio se introduce con más fuerza la visión jurídico penal a la reflexión y discusión en torno a esta forma extrema de violencia contra las mujeres, hasta ahora fundamentalmente desarrollada desde aproximaciones sociológicas y antropológicas.



3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. GENERAL

Conocer la problemática y analizar la situación de violencia de género en Cuenca, concretamente sobre femicidio, asesinatos, muertes violentas y otras formas de violencia contra las mujeres que sirva de base para la tipificación del Femicidio.

3.2. ESPECIFICOS

- Visibilizar las diversas expresiones de violencia de género en Cuenca a través de estadísticas, situación jurídica, social, administración de justicia, políticas públicas y presupuestos para su abordaje.
- Evidenciar los avances en el campo de las políticas públicas para abordar la problemática que expresa y genera la violencia de género.
- Brindar elementos que orienten a la reestructuración y al fortalecimiento de los sistemas judiciales de manera que se garantice el acceso y eficiencia en la administración de justicia que cierre el camino a la impunidad
- Entregar un estudio que contribuya a articular y potenciar los esfuerzos de las organizaciones y personas que se dedican a la defensa de los derechos de la mujer desde una perspectiva jurídico-social.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. TEORÍAS.

° **Estudios de género realizados.-** La expresión *femicidio (femicide)* es desarrollada como categoría teórica y política especialmente por la académica Diana Russell, para denominar así los asesinatos de mujeres cometidos *por razones de género o por el hecho de ser mujeres*. De esta manera, se incluyen dentro de esta categoría tanto los homicidios de mujeres cometidos por sus maridos o novios, como los cometidos por otros conocidos o extraños siempre que exista una motivación de género -o sexista- en su acción, como ocurre en los casos de violencia sexual y homicidio, homicidios seriales o masivos de mujeres, los homicidios de mujeres por honor.



El término inicialmente desarrollado por Russell posee, sin embargo, una **amplitud mayor** a lo que *penalmente* se considera homicidio o asesinato, pues comprende también las muertes de mujeres como consecuencia de abortos clandestinos en los países en que no se reconocen suficientemente los derechos reproductivos de las mujeres, los suicidios de mujeres en contextos de violencia de género.

° **Bibliografía.-** El concepto comienza a ser ampliamente utilizado por el movimiento de mujeres mexicanas especialmente en la denuncia a nivel nacional e internacional, de numerosos crímenes contra mujeres en la frontera norte del país, conocidos globalmente como los emblemáticos casos de Ciudad Juárez, en Chihuahua, caracterizados tanto por su extrema crueldad como la impunidad en que permanecen. En Guatemala también ha sido adoptada la expresión feminicidio por parte del movimiento de mujeres, para enfatizar la responsabilidad del Estado y sus instituciones en la impunidad de crímenes que –a pesar de estar insertos en un contexto generalizado de grave violencia e impunidad poseen una naturaleza sexual y muestran una particular brutalidad, basada precisamente en el género.

° **Las primeras iniciativas de tipificación del femicidio** o feminicidio en países latinoamericanos coinciden con diversas etapas en la discusión política y teórica sobre estos conceptos. La primera de estas iniciativas es presentada en México precisamente por Marcela Lagarde, cuya calidad de parlamentaria resulta fundamental en el tránsito de la noción de feminicidio, a la esfera jurídica.

Aunque esta iniciativa permanece sin ser aprobada, marca el comienzo de una tendencia legislativa en otros países de la región, que ha transformado a **Costa Rica y Guatemala** en los **primeros países en incluir el delito de femicidio entre sus normas penales.**

° **Perspectiva Penal.-** Mientras la mayor parte de las legislaciones sobre violencia contra las mujeres abordan particularmente conductas que -desde la perspectiva penal- se consideran de *menor gravedad* - malos tratos físicos o



psicológicos que no constituyan otro delito más grave-, las leyes que tipifican el femicidio hacen exactamente lo contrario, su objetivo es sancionar los delitos *más graves* que pueden cometerse como formas de violencia contra las mujeres.

El femicidio se ubica, al igual que el homicidio, dentro de los crímenes más graves que contempla el ordenamiento jurídico, y por tanto, la pena debe corresponder a la gravedad que se reconozca a esta conducta, sin que quepan ya cuestionamientos sobre la idoneidad de la respuesta penal frente a este tipo de conflicto social. El femicidio marca, de esta manera, un punto límite, en que las medidas preventivas de la violencia contra las mujeres ya no tienen lugar posible -en relación a esa víctima, al menos- y por tanto, es una figura que posibilita un análisis penal más estricto.

La categoría teórica de femicidio ha surgido para evidenciar un *elemento adicional, invisible* hasta entonces, y común a un gran número de crímenes de mujeres: que son cometidos por razones de género, por sexismo, por el hecho de que esas mujeres *son mujeres* en sociedades que las discriminan estructuralmente. Si bien estos elementos pueden controvertirse respecto de conductas *menos graves* o matizarse con consideraciones extra-penales que recomienden el uso de otro tipo de medidas, cuando se trata de asesinatos u homicidios de mujeres, casos que se encuentran al extremo de la violencia y de la discriminación por género de las mujeres, entonces es dable exigir al sistema penal, y al Derecho penal sustantivo, que reconozca este elemento adicional en la tipificación de estas figuras: **más allá de la denominación del delito, se trata de reconocer la *mayor gravedad*** dada por la concurrencia de elementos que importan la lesión a bienes o intereses jurídicos adicionales a la sola vida de las mujeres.

° **Constitución del Ecuador 2008.-** La nueva Constitución incorpora y garantiza importantes avance en Derechos Humanos de las mujeres, entre los cuales puedo resaltar: el reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional y de derechos, la igualdad entre hombres y mujeres, la incorporación del enfoque de género en el texto constitucional, lenguaje inclusivo y de género, progresividad de derechos y libertades, los derechos



sexuales y reproductivos, reconocimiento de la diversidad de familias, derechos a la vida, a la vida digna y a una vida sin violencia.

° **Ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103).**- Considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

4. 2. Qué es el Femicidio.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para (OEA, 1994), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” art. 1). Asimismo, señala que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica; puede ocurrir dentro de la familia en cualquier otra relación interpersonal; y, puede comprender violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, las mismas que además pueden ser perpetradas o toleradas tanto por el Estado como por sus agentes (art.2) (OEA, 1994).

“El femicidio sería una forma extrema de violencia contra la mujer, y se entiende como el homicidio cometido por hombres en contra de mujeres por razones de género”. Po tanto no podemos seguir denominando violencia de género a este tipo de asesinato cuando en realidad debemos denominarlo como “femicidio”, pero la cuestión no queda sólo en reconocer dicha denominación sino en atribuirles a este tipo de delito la gravedad que le corresponde, para que de esta manera lograr la mejor intervención del Estado Ecuatoriano en su sanción.

4.3. Tipos de femicidio.

Las autoras Radford y Russell han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles para comprender y estudiar estos crímenes:

(i) íntimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines; **(ii) no íntimo**, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía



relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo); y, **(iii) por conexión**: se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del feminicida (Radford y Russell, 1992 en Carcedo y Sagot, 2000:10). Para estudiosos de la violencia como René Jiménez (2006) estos crímenes implican que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, ya que todos tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia ellas. Rita Segato (2006) explica que esta reacción de odio se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo desacatando reglas de fidelidad o de celibato, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder económico o político tradicionalmente ocupadas por hombres. En este sentido, son crímenes de poder, donde la intencionalidad de matar o simplemente herir o hacer sufrir no define diferencias, por lo que a veces es un resultado no buscado deliberadamente por el agresor (Segato, 2006).

Desde este punto de vista, se podría decir que existe un vacío legal en el tema, ya que a excepción de Costa Rica y Guatemala, el concepto de feminicidio no ha sido incluido en las leyes ni códigos penales de los países latinoamericanos; pues éste se usa exclusivamente en ámbitos políticos y académicos feministas. En definitiva, se trata de un término político que no solo incluye a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que al no existir como delito en la legislación, no se le da el tratamiento jurídico y sociológico adecuado a los casos que lo individualizan (Muralles, 2005).

5. PROBLEMÁTICA QUE CONLLEVA EL FEMICIDIO.

5.1. La violencia contra la mujer constituye un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

Las repercusiones en la salud pueden ser un resultado directo de la violencia o un efecto a largo plazo de la misma. (Dr. Gabriel Tenorio Salazar-Médico Legista).



Traumatismos: los abusos físicos y sexuales infligidos por la pareja conllevan traumatismos muy a menudo. La violencia de pareja es la principal causa de traumatismos no mortales entre las mujeres en los Estados Unidos.

Muertes: las defunciones por violencia contra la mujer comprenden los asesinatos por honor (cometidos por familiares por razones culturales); el suicidio; el infanticidio femenino (asesinato de niñas lactantes); y las defunciones maternas por abortos inseguros.

Salud sexual y reproductiva: la violencia contra la mujer se asocia a infecciones de transmisión sexual, como la infección por VIH/SIDA, los embarazos no deseados, problemas ginecológicos, abortos provocados, y problemas durante el embarazo, como el aborto espontáneo, un peso bajo al nacer y la muerte fetal.

Comportamientos de riesgo: los abusos sexuales durante la infancia se asocian a tasas más altas de prácticas sexuales de riesgo (como la precocidad de la primera experiencia sexual, la promiscuidad y las relaciones sexuales sin protección), el uso de sustancias y una mayor victimización. Cada uno de esos comportamientos aumenta el riesgo de sufrir problemas de salud.

Salud mental: la violencia y los abusos aumentan el riesgo de depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos de los hábitos alimentarios y sufrimiento emocional.

Salud física: los abusos pueden dar lugar a muchos problemas de salud, incluidas cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, una movilidad limitada, y una mala salud general.

5.2. Costos sociales y económicos.

Los costos sociales y económicos de la violencia contra la mujer son enormes y repercuten en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.



5.3. ¿Quiénes están en riesgo?

Aunque los factores de riesgo varían, hay algunos rasgos que hacen más probable la violencia. Los factores de riesgo potenciales pueden clasificarse del siguiente modo:

Individuales: entre los rasgos personales asociados a un mayor riesgo de violencia cabe citar los siguientes: la juventud, un estatus socioeconómico bajo, una historia de maltrato y de uso de sustancias, y, en el caso de la violencia de pareja, el tipo de compañero elegido. Los rasgos de la pareja que entrañan riesgo para las mujeres son el consumo de alcohol y drogas, un bajo nivel educativo, una actitud negativa hacia las mujeres, y el hecho de haber presenciado actos de violencia doméstica contra mujeres o de haber sufrido malos tratos de niño.

Familia y parientes: en el seno de las familias, el riesgo de violencia aumenta con los conflictos conyugales, la dominación masculina, las dificultades económicas y las desavenencias familiares.

Comunidad: dentro de las comunidades, el riesgo es mayor allí donde hay desigualdad por razón de género o falta de cohesión comunitaria o recursos.

Sociedad: a un nivel más general, el riesgo más elevado se da en las sociedades con normas tradicionales sobre el género o con falta de autonomía de las mujeres, allí donde se aplica una legislación restrictiva a la propiedad y la herencia de bienes, y en los casos de desintegración social por conflictos o desastres.

6. Marco Legal.

La Constitución Política del Ecuador (2008), en su Art.66. numeral 3, literales a y b, declara que: se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra



toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Por otra parte, el Ecuador cuenta desde 1995 con La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (No. 103) y su reglamento, que sanciona las agresiones cometidas en el ámbito intrafamiliar; posteriormente en el año 2005 se realizaron reformas al Código Penal Ecuatoriano que mejoraron y ampliaron la tipificación de ciertos delitos sexuales; y más adelante en el 2006 se aprobó un nuevo Código de Salud que precautela los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Además, el Estado ecuatoriano es suscriptor de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres y las protegen contra la violencia de género. La violencia contra las mujeres está reconocida como una violación de los derechos humanos en muchos acuerdos y tratados internacionales, regionales, y compromisos nacionales, que deberían servir como herramientas y garantías reales para trabajar hacia la prevención de estos crímenes. Como ejemplo basta señalar la **Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en inglés) y el Protocolo Opcional, 1979/1999**, que llama a los Estados a llevar una "política de eliminación de la violencia contra las mujeres" y habilita a las mujeres a nivel nacional a reclamar y hacer que sus reclamos se tengan en cuenta; la **Declaración de Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, 1993**; el capítulo dedicado a la violencia contra las mujeres en la **Plataforma de la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, Beijing 1995**; el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC), 1998**, incluye a la violencia sexual -la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y los embarazos forzados- en la definición de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; en la **revisión de Beijing (Beijing +5)** se llama a la criminalización de la violencia contra las mujeres y a contar con medidas para terminar con la violencia contra las mujeres por motivos de raza y se incluyeron por primera vez los crímenes de honor; la **Declaración del Milenio de Naciones Unidas, 2000** plantea "combatir todas formas de violencia contra la mujer", así como el apoyo de algunas de las convenciones mencionadas anteriormente.



Sin embargo, a varios años de firmados esos acuerdos, crímenes como los exterminios masivos de mujeres, las violaciones, abusos y acosos sexuales, la violencia doméstica, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la violencia en situaciones de conflicto armado, el embarazo forzado, el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto a favor de bebés varones, los asesinatos por cuestiones de honor, la violencia por causas de dote, la mutilación genital femenina y otras prácticas y abusos, siguen siendo practicados con impunidad.

En términos de políticas públicas, el Ecuador cuenta desde 1997 con el Consejo Nacional de la Mujeres

– CONAMU, organismo rector de políticas públicas de género en el país; con la Dirección Nacional de Género.

– DINAGE, como el organismo que coordina y controla las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel nacional; y con la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia

– ODMU, que es la unidad de la policía que ejecuta las órdenes dispuestas por las comisarías y demás oficinas de administración de justicia para la protección e investigación de casos de violencia contra las mujeres.

– Asimismo, cuenta con el Plan de Igualdad de Oportunidades PIO (2005 - 2009) declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo 1207-a en marzo de 2006, y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género que igualmente fue declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo No. 620 el septiembre de 2007.

Sin embargo, si bien existen instituciones y políticas para combatir la violencia contra las mujeres en el país especialmente en el ámbito familiar, cuanto ésta llega a su último eslabón, se convierte en homicidio por razones de género no existe un marco legal que la identifique ni la sancione como tal, pues el femicidio no está tipificado en el Código Penal Ecuatoriano, por el contrario, está invisibilizado como homicidio.



7. Razones por las que la violencia contra las mujeres debe ser sancionado como femicidio y no como homicidio.

La violencia contra las mujeres es una situación que causa alarma en nuestro medio que muchas veces culmina con “muertes violentas” e incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual por razones asociadas al género. De modo que el fenómeno de los asesinatos de mujeres es una modalidad de la violencia contra la mujer, que constituye un asesinato de género, por lo que es necesario considerar las particularidades que se presentan pues es posible identificar elementos en común este tipo de delito como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, aunado a la falta de investigaciones eficaces, prevención y sanción, y la tolerancia por parte de los Estados de estos asesinatos, lo cual deriva en una total impunidad (DEMUS, 2006).

Vivimos en una sociedad donde aún se legitima la discriminación y la violencia. Se cree que estas prácticas son normales en los entornos cotidianos como el hogar o el transporte público. *“Recuerdo a una señora que se acercó a decirme que quería denunciar a su esposo porque violó a la hija. Le pregunté que si hubo una agresión previa y la señora respondió que ella había sido violada durante años; que se lo había aguantado, pero que no estaba dispuesta a permitir que eso pase con su hija.” Ing. Marlene Villavicencio-Directora de la Casa de Acogida María Amor.*

La violencia contra las mujeres es un obstáculo para el ejercicio de su derecho a participar plenamente en la sociedad y constituye un obstáculo para el desarrollo de un país; tiene consecuencias que afectan directamente a las mujeres en su salud física, mental, en su autoestima, en la toma de decisiones. Es la expresión de la desigualdad, la subordinación y la desvalorización que sufren las mujeres.

Es violencia que el Estado ecuatoriano no reconoce como delito sino como contravención, lo que implica que haya una menos valía a este tipo de atentado de derechos, peor aún cuánto este tipo de “contravención” prescribe a los 30



días, porque en la realidad diaria muchas mujeres por el miedo les conlleva a callar lo que les está pasando.

E igualmente la pena atribuida a la violencia contra la mujer es totalmente irrisoria, por cuánto como hemos revisado ya, es una conducta que conlleva diferentes tipos de agravantes a tal conducta, así como también es un asunto de salud pública, todo lo cual obedece que se debe graduar la pena a la acción u omisión perpetrada.

8. Constatando la existencia del fenómeno.

8.1 Resultados de una reciente investigación, realizada previa al lanzamiento de la campaña: “reacciona Ecuador, el machismo es violencia”,

- En el país en los últimos tres años: aproximadamente **249.000** mujeres fueron víctimas de violencia machista; lo que significa que
- al año **83.000** mujeres han sufrido este mismo tipo de violencia;
- al mes **7.000** mujeres han sido violentas física o sexualmente,
- y al día **230** mujeres han tenido que soportar algún tipo de violencia.
- Otros datos importantes del Ecuador cuya población es de 13´879.000 de personas muestran que aproximadamente el 80% vive en condiciones de pobreza; **el 52,2% de la población son mujeres; mujeres que ocupan en un 21,4% las jefaturas de hogares ecuatorianos, que representan el 11,4% de analfabetas** frente al 8,5% de hombres y **solo el 26,7% de dignatarios de elección popular son mujeres.**
- Según datos referenciales del Ministerio de Gobierno, en lo que va del año se han receptado 24 mil 376 denuncias por violencia intrafamiliar. De éstas, 21 mil 453 fueron de mujeres y 2 mil 923 de hombres. Es decir, un 88% de mujeres son maltratadas en sus hogares y también reciben maltrato de género y un 22% de hombres también han denunciado ser víctimas de este problema.



- A nivel nacional existen apenas 37 Comisarías de la Mujer, pero hay provincias como Napo, Galápagos, Morona Santiago y Cotopaxi donde no existen estas dependencias. En esas provincias las denuncias de violencia intrafamiliar se receptan en las Comisarías de Policía.
- La violencia ejercida contra las mujeres es la principal causa de muerte para mujeres entre 15 y 44 años, superando a las muertes por cáncer, los accidentes de tránsito y la malaria.

8.2. Casas refugio, un camino para evitar el femicidio, un ejemplo en la ciudad de Cuenca es la Casa de Acogida “María Amor”, es una fundación sin fines de lucro que busca enfrentar la violencia física, psicológica y sexual, de mujeres y miembros de su familia y lo que es más busquen reconstituirse y recuperar “lo que alguna vez fueron”. Una entrevista con la Directora de la Fundación manifestó: *“Lo primero que se hace cuando llega una mujer es procurar la satisfacción de sus necesidades básicas inmediatas como comida, techo, vestido. Luego se comienza a tratar el problema de la violencia, a dar solución a las necesidades que demanden las mujeres, escuela, boleta de auxilio, recuperación de cosas, etc. Para el abordaje se ha construido una metodología de acogida y **acompañamiento** a las mujeres que sufren violencia, sustentada en el tratamiento personal.”*

8.3. Violencia femicida muchas veces se reproduce en los medios de comunicación, presentando a las mujeres como mercancías o en formas violentas o sexualmente degradantes.

8.4. De igual manera existen diversas expresiones y conductas sexistas hacia las mujeres como: presionar a una mujer a tener relaciones sexuales, silbarles en las calles, seguirlas, abochornarlas en público, controlarlas con gestos amenazantes, gritarles, o expresiones como “los trapos sucios se lavan en casa”, “marido es que pegue no más”, “me aguanto por mis hijos”, etc.

8.5. SITUACIÓN CUENCA.

Existen en Cuenca 76.078 mujeres que tienen edades entre los 18 a 49 años de edad. Se calcula que 7 de cada diez de ellas (significa que más de 50.000



mujeres) viven en situaciones de violencia, de este se denuncia en las Comisarías de la Mujer alrededor de 2.000 por año.

El II Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2006-2020, de Cuenca afirma que el 64% de las mujeres urbanas y el 74% de las mujeres de la zona rural, aceptan haber vivido situaciones de violencia, siendo sus hogares los lugares en los que recibieron las agresiones. Las mujeres entre 15 y 49 años de edad que sufren violencia denuncian que sus agresores son su pareja (21%) o un familiar del sexo masculino que vive con ellas (31%).

Siendo Cuenca ciudad centro de la región sur recibe una población violentada que proviene del oriente, Loja y la zona rural aledaña al cantón Cuenca, pero no solo se trata de una movilidad regional sino también de la población que viene de la costa y del norte,

9. Materia para una reforma Penal.

Si bien ámbito de aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es para quienes integran la familia, tomando en cuenta que la estructura de la familia, gira en torno a la posición central que la Ley concede a la mujer y supera los conocidos grados de consaguinidad y afinidad que otras leyes tiene para el efecto, llegando incluso a “formar parte del núcleo familiar”, quien en algún momento fue pareja sentimental de una determinada mujer.

El haber otorgado a las normas de esta Ley supremacía con respecto a las otras disposiciones, generales o especiales que se le opongan, nos hace pensar que su vigencia obliga a reformar no sólo las normas del Código Penal, sino también las del Código de Procedimiento Penal.

A pesar que existen normas de carácter general que tratan específicamente los delitos con raíces de violencia, de cualquier tipo, puedo decir que esta Ley es necesaria, puesto que hay una norma importante que verdaderamente trastoca la estructura jurídica penal anterior: hago referencia a la relativa a la denuncia de la violencia contra la mujer y la familia, que pueden hacer personas que antes no la podían.



Las diversas formas de violentar a las mujeres no constituyen un eje de justicia definido, se suelen indagar como casos de “crimen pasional” y no como lo que realmente son: una situación de violencia extrema hacia el cuerpo y vida de las mujeres, donde se irrespeta absolutamente sus derechos humanos.

Los procesos judiciales actuales no son diligentes, no protegen, no garantizan, ni reparan los derechos vulnerados de las mujeres; por tal razón, es de vital importancia hacer una reforma penal para tipificar la violencia de género como un delito con sanciones y penas específicas. El nuevo marco jurídico debe asegurar que quienes administran justicia, den a estos delitos la atención requerida y a la vez dejen de tratarlos como “crímenes pasionales”. La meta es construir un sistema reparatorio legítimo acorde al daño sufrido por las víctimas, que contemple las indemnizaciones respectivas y les garantice las condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia.

9.1 Reforma a la ley 103.

Para cumplir su misión de legislación, casi con carácter de urgente la asamblea tiene que iniciar la revisión y reforma de la ley contra la violencia.

Después de una década y media, esta ley 103, que debe proteger los derechos de las mujeres ecuatorianas y su familia y de las mujeres de otras nacionalidades que habitan en el país, esta desactualizada, no responde a las necesidades apremiantes de la mayoría de la población y por lo mismo demanda de una revisión profunda y la correspondiente reforma.

Teniendo cuidado de incluir enfoques de interculturalidad, diversidad sexual discapacidades, etc, y de que la reforma sea el resultado de un proceso participativo con las actoras y actores directamente vinculados y vinculadas, con su aplicación.



Principal contenido de la Ley:

Los fines de la Ley son proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia marital y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia (Art.1).

Esta ley considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se considera familiar, para los efectos de esta Ley, a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta segundo grado de afinidad. Así, se norma la violencia marital e intrafamiliar.

La protección de esta Ley se hace extensiva a los ex – cónyuges, convivientes, ex – convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido, como son las personas que prestan servicio doméstico (Art.3).

Para los casos que juzga esta Ley se permite la denuncia entre cónyuges, ascendientes y descendientes (Art. 5 y 9).

Medidas de amparo que puede hacer uso una persona que sufra de violencia:

Las personas que han sufrido violencia intrafamiliar, pueden pedir las siguientes medidas de amparo:

- Boleta de auxilio. Salida del agresor de la vivienda, si implica un riesgo para la seguridad de la familia.
- Prohibición del agresor de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio.
- Evitar que el agresor persiga o intimide a la víctima, o a algún miembro de su familia.



- Reintegración de la persona agredida a su domicilio.
- Salida simultánea del agresor, impidiendo que se lleve los bienes de la familia.
- Custodia de la víctima menor de edad o incapaz, de acuerdo a las normas del Código Civil y Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ordenar tratamiento al que deben someterse las partes e hijos/as menores de edad si fuera el caso.

ALCANCE QUE HA TENIDO LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES “REACCIONA ECUADOR EL MACHISMO ES VIOLENCIA”.

- Comisaria Primera de la Mujer y la Familia de Cuenca, señaló que esta campaña ha dado buenos resultados ya que ha hecho que mujeres rompan el silencio, el miedo y se atrevan a denunciar, lo que desea siga así, aún más cuando existe el apoyo de las instituciones, como lo es la Dirección Provincial de Salud, la Dirección Provincial de Educación, el Infa, entre otras autoridades.
- A ayudado a crear conciencia, pues ahora se observa un mejor trato, y ha disminuido la discriminación de todo tipo.

10. Preguntas.

Las interrogantes que se pretende responder en ésta investigación son:

¿Qué índice de personas conocen la ley y sobre sus derechos, cuál es la razón?

¿Reconoce el Estado ecuatoriano a ésta violación de derechos, como lo que es realmente?

¿Están conscientes las autoridades competentes, de que el femicidio conlleva agravantes más no atenuantes?

¿Los medios de comunicación, le dan un adecuado tratamiento a éste fenómeno, no tratando de atenuar el delito como un “crimen pasional”?

¿Cómo este fenómeno afecta al desarrollo poblacional, y repercute gravemente en la salud?



¿Cómo evitar y qué hacer frente a éstas conductas discriminatorias?

¿Qué cambios a la legislación se debe realizar para una correcta visión de ésta problemática

¿Qué medidas tomar para la defensa de éstos derechos?

11. PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS.

° Para el desarrollo de la presente investigación se revisará fuentes documentales (textos, códigos, revistas, documentos informáticos).

° Teóricamente se empleará fuentes bibliográficas desarrollada desde los feminismos y los estudios de género que permitirán interpretar la información cuantitativa sobre esta problemática obtenida tanto de registros estadísticos institucionales, de la sistematización de casos publicados en la prensa escrita ecuatoriana – cuencana durante el año 2010.

° Se aplicaron fuentes testimoniales mediante encuestas en la Casa de Acogida “María Amor”, a mujeres de entre 18 y 50 años, que tengan o hayan tenido relación de pareja y que residan en el cantón Cuenca.

° Para obtener una mayor claridad se contó con la casuística del fenómeno entrevistando a jueces de lo penal del cantón Cuenca.

SUGERENCIAS.

- Ayudaría que la Fiscalía pueda investigar los casos de violencia de oficio, sin esperar que haya una denuncia particular.

“Hay mujeres que han callado una agresión hasta por 20 años y cuando quieren tomar cartas sobre el asunto, es demasiado tarde.”

Eso es parte de la responsabilidad del Estado. Los problemas de violencia en la mujer no deben verse como algo lejano o como algo inherente a la mujer. Es verdad que el Ecuador del 2010 es muy diferente al de 1970, cuando la Ley prohibía denunciar al esposo, pero aún hay cosas por hacer, como la que menciona.



- Algunas de las intervenciones con resultados más prometedores son el fomento del nivel educativo y las oportunidades de las mujeres y niñas, la mejora de su autoestima y sus aptitudes de negociación, y la reducción de las inequidades por razón de género en las comunidades.
- Otros esfuerzos que se han revelado eficaces son actividades emprendidas con los adolescentes para reducir la violencia en sus citas; programas de apoyo para los niños que han presenciado actos de violencia de pareja; campañas masivas de educación del público; y medidas de colaboración con hombres y niños para cambiar las actitudes sobre las inequidades por razón de género y la aceptabilidad de la violencia.
- Un femicidio puede evitarse si la mujer denuncia la primera agresión. Esto es grave, porque uno puede saber cómo y cuándo empieza una agresión pero no cómo va a terminar. Hay mujeres que han callado hasta por 20 años y cuando quieren tomar cartas sobre el asunto, las cosas ya se les fueron de las manos. Han perdido un órgano de su cuerpo o incluso la vida.
- Confrontando los comentarios o bromas sexistas, racistas, homofóbicas que se generan en grupos de amigos o el entorno; actuando con oídos sordos contra publicidades sexistas que promuevan la discriminación.
- **Desde el campo jurídico** se puede incluir el femicidio en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal. En la actualidad, las muertes de mujeres perpetradas por hombres se investigan como cualquier otro crimen, cuando tienen implicaciones y características diferentes, ya manifestadas anteriormente. Reconocerlo jurídicamente permite enviar un mensaje a la sociedad. Además, se podría reducir la impunidad porque se establecerían las características del delito para juzgarlo.



12. RECURSOS.

- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (Ley 103).
- Tratados e Instrumentos Internacionales.
- Director de Investigación.
- Encuestadores y Entrevistadores.
- Computadores.
- Memorias USB.
- Tabuladores de Datos.
- Hojas A4.



13. BIBLIOGRAFÍA.

- Ley contra la violencia a la mujer y la familia. (Ley 103).
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.
- Constitución Política del Ecuador. (2008). Disponible en: <http://www.asambleaconstituyente>.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- Ximena Abarca, directora del Consejo Nacional de Mujeres (Conamu).
- Carcedo, Ana y Montserrat Sagot (2000). "Femicidio en Costa Rica: 1990 - 1999". San José: OPS. Disponible en: http://www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/Femicido%201990-%8Arcedo_Sagot.doc.
- Mary Anne Warren, quien en 1985 publicó el libro *Gendercide: The implications of sex selección*.
- Jill Radford y Diana Russell (1992) desarrollan por primera vez el término *femicide* para nombrar el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, y lo definen como "... la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.
- René Jiménez (2006)
- DEMUS (2006). "Feminicidio en América Latina". Documento elaborado con motivo de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lima: DEMUS. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/comparl/afet/droi/hearings/20060419_feminicidio_americalatina_es.pdf.
- Muralles, Myra (2005). "Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad". Investigación preliminar Guatemala: Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala.
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la



Mujer Convención de Belém do Para. Belém do Para: OEA. Disponible en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>.

-Wikipedia (2010). Enciclopedia libre. Wikimedia Foundation, Inc. Disponible

en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Uxoricidio>.

-Programa Estudios de la Ciudad de FLACSO sede Ecuador.



14 .CRONOGRAMA.

Actividades	Tiempo en meses											
	Primer Mes				Segundo Mes				Tercer Mes			
	1ra mitad		2da Mitad		1ra mitad		2da Mitad		1ra mitad		2da Mitad	
	1s	2s	1s	2s	1s	2s	1s	2s	1s	2s	1s	2s
Consulta de Bibliografía												
Selección y Elaboración de Técnicas												
Recolección de Datos												
Tabulación de Datos												
Análisis de Datos												
Redacción del Informe Final												